

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P.I. 2006-00211

**Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE
TELECOM - PAR -**

Demandado: RICARDO RAFAEL GARCIA MENDOZA

Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante presenta escrito denominado "Solicitud de Suspensión – Acuerdo de Pago", al cual acompaña el Acuerdo de Pago suscrito entre la representante legal del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM, en su calidad de demandante y el demandado RICARDO RAFAEL GARCIA MENDOZA, escrito mediante el cual acuerdan el pago la suma total de \$5.394.816. correspondiente al valor de las agencias en derecho liquidadas en el proceso de la referencia, en treinta y dos (32) cuotas mensuales, cada una por valor de \$168.588, a partir del mes de febrero de 2021 hasta el mes de septiembre de 2023. El demandado GARCIA MENDOZA realizó reconocimiento de firma y contenido de documento privado ante el Notario Primero del Círculo de Tunja .

Revisado el Acuerdo de Pago antes referido, observa el Despacho que en él se determina la forma y la fecha en la cual se cancelarán cada una de las cuotas acordadas entre las partes, teniendo como fecha de vencimiento para la última cuota el mes de septiembre del año 2023, acuerdo que como antes se dijo aparece firmado tanto por la representante legal del Patrimonio demandante como por el demandado, el cual se entiende como una solicitud de suspensión del proceso hasta la fecha en que se realice el pago de la última cuota .

Como el escrito antes referido se enmarca dentro de los términos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. P., el Despacho dispondrá la suspensión del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, durante el término indicado en el escrito a que antes se hizo referencia, esto es , hasta el mes septiembre del año de dos mil veintitrés (2023), a partir de la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P.I. 2016-00022****Demandante: WILMER LEANDRO LOPEZ PINZON****Demandado: LUIS GONZALO ROBLES SAENZ**

Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia asignada a este Juzgado, se observa que el saldo por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL PESOS (\$1.501.000) M/CTE, que se encontraba pendiente de pago ya se canceló a la parte demandante.

Por lo tanto, continuando con el trámite que corresponde en estas diligencias, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso adelantado por WILMER LEANDRO LOPEZ PINZON en contra del señor LUIS GONZALO ROBLES SAENZ, por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: DISPONER que cumplido lo ordenado en el numeral segundo, por parte de Secretaría se archiven las diligencias y se dejen las constancias que correspondan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P.I.2017-00079
INCIDENTE DE REGULACION HONORARIOS
INCIDENTANTE: MARIA MERCEDES MARTINEZ VELA
INCIDENTADA: ADRIANA PATRICIA PEDRAZA HUERTAS

Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver la solicitud formulada por la incidentante MARIA MERCEDES MARTINEZ VELA, en el sentido de que se le informe si existen dineros a disposición de esta diligencias y se requiera al INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE PAIPA para que cumpla la orden de embargo impartida con oficio del 18 de febrero de 2021.

En relación con las anteriores peticiones, en primer lugar se le hará saber a la solicitante que revisada la base de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho, se observa que a la fecha no se ha puesto a disposición del mismo suma de dinero alguna.

Por lo tanto, se accederá a la segunda petición y se dispondrá requerir al INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE PAIPA, a través de su Agente Interventor para que cumpla la orden de embargo impartida con oficio 007 del 18 de febrero de 2021.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: HACER SABER a la incidentante, abogada MARIA MERCEDES MARTINEZ VELA que a la fecha no se ha puesto a disposición de este proceso, suma de dinero alguna.

SEGUNDO: REQUERIR al INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE PAIPA a través del Agente Interventor, para que cumpla la ordena de embargo y retención de los dineros que por algún concepto le correspondan a la incidentada ADRIANA PATRICIA PEDRAZA HUERTAS por parte de ese Instituto. La medida fue comunicada con oficio 007 de 18 de febrero de 2021.

Líbrese oficio al del mencionado Instituto, haciéndole saber que los dineros retenidos deben ser puestos a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee el Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad. Se limita la medida a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. A. Paez Guerra', written in a cursive style.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**REF: Proceso: ORDINARIO LABORAL P. I. 2018-00329****Demandante: LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHAN****Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” y COLFONDOS S.A.**

Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso se observa que por parte de COLOFONDOS A.. se puso a disposición del mismo, la suma de \$1.000.000, representada en el título judicial No.489195; por lo tanto se ordenará la entrega de dicha suma a la demandante, a través de su apoderado quien tiene la facultad de recibir.

De otra parte, se dispondrá que realizado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, a la demandante a través de su apoderado, quien tiene la facultad de recibir.

SEGUNDO: DISPONER que realizado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**REF: Proceso: ORDINARIO LABORAL P. I. 2019-00179****Demandante: OSCAR A. GOMEZ G.****Demandado: COLPENSIONES – OTROS**

Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso se observa que en proveído del 6 de mayo del presente año, se ordenó aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría como archivar el expediente, sin tener en cuenta de manera involuntaria que el proveído mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo decidido por el Superior, como practicar la liquidación de costas, se omitió registrarlo el sistema siglo XXI y se continuó con la actuación posterior.

Por lo tanto, con base en lo antes dicho, se dejará sin efecto la actuación ordenada en el proveído antes mencionada.

Finalmente, se dispondrá que ejecutoriado este proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponda. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALIDEZ el proveído del 6 de mayo del presente año, mediante el cual se ordenó tanto aprobar la liquidación de costas practicada por parte de Secretaría como archivar el expediente continuar con el trámite que corresponda.

SEGUNDO: DISPONER que ejecutoriado este proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

REF: Proceso: ORDINARIO LABORAL P. I. 2019-00186

Demandante: ADRIANA GOMEZ SERRANO

Demandado: COLPENSIONES – OTROS

Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso se observa que en proveído del 6 de mayo del presente año, se ordenó aprobar tanto la liquidación de costas practicada por Secretaría como archivar el expediente, sin tener en cuenta que el proveído mediante el cual se dispuso tanto obedecer y cumplir lo decidido por el Superior como practicar la liquidación de costas, en forma involuntaria se omitió registrarlo el sistema siglo XXI y se continuó con la actuación posterior.

Por lo tanto, con base en lo antes dicho, se dejará sin efecto la actuación ordenada en el proveído antes mencionado. Finalmente, se dispondrá que ejecutoriado este proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponda. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALIDEZ el proveído del 6 de mayo del presente año, mediante el cual se ordenó tanto aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría como archivar el expediente continuar con el trámite que corresponda, **así como la posterior actuación realizada por parte de Secretaría.**

SEGUNDO: DISPONER que ejecutoriado este proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

REF: Proceso: ORDINARIO LABORAL P. I. 2019-00211

Demandante: CARLOS H. MONTENEGRO ESCOBAR.

Demandado: COLPENSIONES – OTROS

Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso se observa que en proveído del 6 de mayo del presente año, se ordenó aprobar tanto la liquidación de costas practicada por Secretaría como archivar el expediente, sin tener en cuenta que no se ha practicado la mencionada liquidación.

Por lo tanto, con base en lo antes dicho, se dejará sin efecto la actuación ordenada en el proveído antes mencionado.

Y continuando con el trámite que corresponde en estas diligencias, se dispondrá que ejecutoriado este proveído, se practique la mencionada liquidación. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALIDEZ el proveído del 6 de mayo del presente año, mediante el cual se ordenó tanto aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría como archivar el expediente.

SEGUNDO: DISPONER que ejecutoriado este proveído, se practique la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P.I. 2019-00056

Demandante: ISMAEL RICARDO HERNANDEZ DE CASTRO

Demandado: COLOMBIANA DE SALUD S.A.

Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago dictado en este proceso, por cuanto en el numeral tercero de dicho proveído se ordenó notificar por Estado a las partes y vencido el término para proponer excepciones, se ordenará llevar adelante la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C. G.P.

De otra parte, se condenará en costas de esta ejecución a la ejecutada COLOMBIANA DE SALUD S.A., las cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno. Y el señalamiento de las agencias en derecho se realizará cuando se surta el trámite establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Por último, se dispondrá que las partes quedan en libertad de presentar la liquidación del crédito. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LLEVAR adelante la ejecución adelantada por el demandante ISMAEL RICARDO HERNANDEZ DE CASTRO, en contra de la demandada COLOMBIANA DE SALUD S.A., conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta ejecución a la ejecutada COLOMBIANA DE SALUD S.A.. Líquidense en el momento procesal oportuno. **SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho, una vez se surta el trámite establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Las partes quedan en libertad de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: Proceso: EJECUTIVO LABORAL P.I. 2019-00309

Demandante: PEDRO JULIO GONZALEZ ALBA

Demandado: MILCIADES OLARTE AMADO

Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se ha recibido del Juzgado Promiscuo Municipal de Santana – Boyacá, el Despacho Comisorio 015 junto con su diligenciamiento, el cual se agregará al expediente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio 015, junto con su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Paez Guerra', with a large, stylized flourish at the end.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

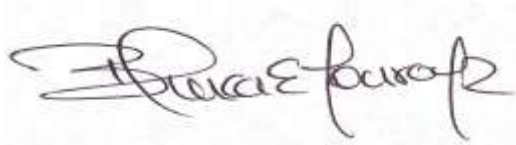
FECHA: 05 DE MAYO DE 2021
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL P.I.
Radicación: 1500131050032019-00335-00
Demandante: MARIELA MONTAÑA BELTRAN
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”-, Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.;

Estando el proceso para que se surtiera la audiencia de la referencia, se observa que la apoderada de la señora MARIA MONTAÑA BELTRAN solicita aplazamiento exponiendo una justificación valida, por lo que en aras de no vulnerar los derechos de la demandante, se accede a la misma, y en consecuencia se fija el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos de la tarde (2:00pm), para realizar la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

Regístrese en el sistema siglo XXI y notifíquese a los apoderados de las partes.



JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA
Juez



BLANCA EMILIA MONROY RAMIREZ
Secretaria ad Hoc

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

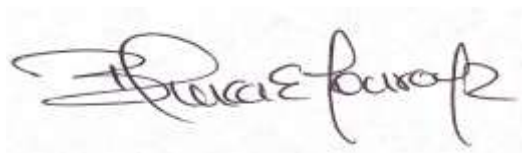
FECHA: 12 DE MAYO DE 2021
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL P.I.
Radicación: 1500131050032020-00029-00
Demandante: FRANCY MILENA GUIO FIGUEREDO
Demandado: FROSE LIFE SAS

Estando el proceso para que se surtiera la audiencia de la referencia, se observa que la apoderada de la demandada FROSE LIFE SAS solicita aplazamiento exponiendo una justificación valida por lo que se accede a la misma, y en consecuencia se fija el día nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (9:00am) para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 CPTSS.

NOTIFIQUESE POR ESTADO.



JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA
Juez



BLANCA EMILIA MONROY RAMIREZ
Secretaria ad Hoc

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

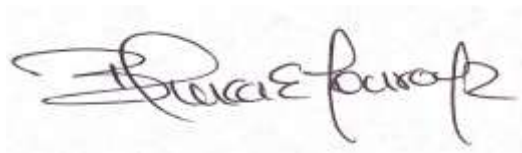
FECHA: 05 DE MAYO DE 2021
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL P.I.
Radicación: 1500131050032020-00273-00
Demandante: ROSALBA SANDOVAL JIMENEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”-, Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.;

Estando el proceso para que se surtiera la audiencia de la referencia, se observa que la apoderada de la señora ROSALBA SANDOVAL JIMENEZ solicita aplazamiento exponiendo una justificación valida, por lo que en aras de no vulnerar los derechos de la demandante, se accede a la misma, y en consecuencia se fija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos de la tarde (2:00pm), para llevar a cabo la audiencia prevista en el articulo 77 CPTSS

Regístrese en el sistema siglo XXI y notifíquese a los apoderados de las partes.



JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA
Juez



BLANCA EMILIA MONROY RAMIREZ
Secretaria ad Hoc

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: Proceso: EJECUTIVO LABORAL - P. I. 2021-00111

**Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Demandado: MUNICIPIO DE MOTAVITA

Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Antes de resolver acerca de la viabilidad de dar curso a la demanda de la referencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad a la cual dice representar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. A. Paez Guerra', with a large, stylized flourish at the end.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: Proceso: EJECUTIVO LABORAL 2021-00137

Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

**Demandado: FUNDACION UNIVERSAL DE SERVICIOS INTEGRALES
“FUSI” - OTROS**

Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Tunja, ha llegado a este Despacho la acción ejecutiva, instaurada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contra la Fundación Universal de Servicios Integrales “Fusi”, Corporación Alianza Caribe, antes Corporación Sol Naciente y Fundación Camino a la Prosperidad “Funcapro”., demanda a través de la cual el ICBF pretende que las demandadas antes citadas le cancelen la parte de la obligación que a cada una de éstas corresponde pagar, por cuanto el mencionado ICBF canceló a la demandante el valor total de la condena que se les en el proceso ordinario laboral que se adelantó en este Juzgado.

Examinado la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra:

El ICBF instauró demanda ejecutiva contra la Fundación Universal de Servicios Integrales “Fusi”, Corporación Alianza Caribe, antes Corporación Sol Naciente y Fundación Camino a la Prosperidad “Funcapro”, pretendiendo que se dictara mandamiento de pago contra de cada una de éstas por ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$11.716.892), por la condena impuesta por este Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja, dentro del proceso adelantado por CARMENZA PIRAGAUTA PATIÑO, la cual fue pagada por el ICBF, así como por el valor de sus intereses de mora correspondientes, liquidados mensualmente a la tasa máxima legal, desde el 30 de noviembre de 2017, fecha en la cual el ICBF pagó a la demandante, hasta el día en que se verifique el pago.

En los hechos de la demanda se dice que este Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja, en sentencia del 7 de septiembre de 2016, condenó a la Fundación Universal de Servicios Integrales “Fusi”, Corporación Alianza Caribe, antes Corporación Sol Naciente y Fundación Camino a la Prosperidad “Funcapro” y solidariamente al ICBF, a pagar cada una de ellas a la demandante CARMENZA PIRAGAUTA PATIÑO, la suma de \$11.716.892 y otras sumas de dinero, por varios conceptos laborales. Y que, en firme la decisión judicial,“el ICBF adelantó trámite administrativo de pago de la condena “... impuesta por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja, reconociendo la obligación mediante Resolución N° 8762 del 25 de septiembre de 2017, y pagó a la parte demandante el valor total de la condena. Dado lo anterior el ICBF se subrogó frente a los otros condenados y puede demandar a las entidades antes mencionadas el pago de la suma por la cual se les está demandando.

Es claro según lo dispuesto en las normas pertinentes del código civil, que el ICBF, al pagar a la demandante el valor total de la condena hecha por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja, en forma solidaria contra el ICBF, la Fundación Universal de Servicios Integrales “Fusi”, Corporación Alianza Caribe, antes Corporación Sol Naciente y Fundación Camino a la Prosperidad “Funcapro”, condena cuyo valor se actualizó mediante la Resolución N° 8762 de 25 de septiembre de 2017, dictada por el propio ICBF, operó el fenómeno de la subrogación, por el cual el ICBF pasó a ocupar la condición de acreedor de las entidades antes citadas, en la parte de la obligación que cada una de éstas estaba obligada a pagar a la parte actora en el proceso laboral y que es la que ahora se pretende demandar.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que el proceso laboral se encuentra terminado en razón del pago de la deuda, y la obligación de la Fundación Universal de Servicios Integrales “Fusi”, Corporación Alianza Caribe, antes Corporación Sol Naciente y Fundación Camino a la Prosperidad “Funcapro” de pagar al ICBF la suma que le adeuda conforme a lo dicho

antes, es una obligación civil de pagar una suma de dinero, cuyo cobro ejecutivo debe hacerse ante la jurisdicción civil.

Por lo tanto, el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada contra la Fundación Universal de Servicios Integrales “Fusi”, Corporación Alianza Caribe, antes Corporación Sol Naciente y Fundación Camino a la Prosperidad “Funcapro”, es la jurisdicción civil; y, teniendo en cuenta la cuantía precisada en la demanda, lo es el Juez Civil Municipal (Reparto) de Tunja, funcionario al cual se remitirán estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado no es el competente para conocer de la demanda a la que se ha hecho referencia en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR LAS PRESENTES DILIGENCIAS a la Oficina Seccional de Administración Judicial de Tunja, para que allí sean asignadas al Juez Civil Municipal (Reparto) de Tunja, por ser el competente para conocer de las mismas.

Por Secretaría, déjense las constancias que correspondan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Paez Guerra', with a large, stylized flourish at the end.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA